

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M048-1P01-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Origen.</b>	Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda (PRI), Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (Morena), Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (Morena).
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI, PRI, PRD, Morena, Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	07 de abril de 2016, 29 de abril de 2016, 20 de septiembre de 2016, 3 de marzo de 2020, 7 de abril de 2020.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	08 de noviembre de 2016 (LXIII) 08 de diciembre de 2020 (LXIV)
<b>7.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	11 de noviembre de 2021, se devuelve para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM. *Contempla dos minutas recibidas (10 de noviembre de 2016 y del 09 de diciembre de 2020)
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2021.
<b>9.- Fecha de presentación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	23 de noviembre de 2021.
<b>10.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

## **II.- SINOPSIS**

Incluir los Centros de Justicia para las mujeres en las entidades federativas, brindando servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres e incorporar acciones para difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los centros.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA.</b>
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XI; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49, una fracción XXV; el CAPÍTULO VI denominado "DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES" a la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se adiciona una fracción XII al</p>

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**ARTÍCULO 5.**

artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59 Quater, 59 Quinquies, 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se deroga la fracción III del artículo 44, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

<p><b>I. al IX. ...</b></p> <p><b>X. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p><b>XI. Misoginia:</b> Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p><b>I. a IX ...</b></p> <p><b>X. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p><b>XI. Misoginia:</b> Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y</p> <p><b>XII. Centro de Justicia para las Mujeres:</b> Son espacios <b>a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios</b> multidisciplinarios e interinstitucionales <b>de atención integral con perspectiva</b> de género, <b>de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de</b></p>	<p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Empoderamiento de las Mujeres:</b> ...;</p> <p><b>XI. Misoginia. ..., y</b></p> <p><b>XII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos,</b></p>
---	--	--

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, <i>cuyo Agresor</i> tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>violencia, así como de sus hijas e hijos.</b></p>	<p><b>intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, <b>cuya persona agresora</b> tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p><b>También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.</b></p>
--	---	--

**ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

**I. al VI. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de** la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:

**I. a VI. ...**

**Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.**

**ARTÍCULO 34 Ter.-** Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

**I. a la XVIII. ...**

**XIX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y

**No tiene correlativo**

**XX.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de *la mujer o la niña en situación de violencia*.

**Artículo 34 Ter. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

**XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y**

**XXI.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de **las mujeres**,

<p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 34 Quáter.-</b> Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a la XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIII.</b> Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.</p>		<p><b>adolescentes o niñas víctimas de violencia.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34 Quater. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;</p> <p><b>XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y</b></p> <p><b>XIV.</b> Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.</p>
--	--	---

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

**I. a la VIII. ...**

**IX.** Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

**X.** Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

**XI.** Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno

**ARTÍCULO 38.- ...**

**I. a XI. ...**

**Artículo 38. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, **con enfoque diferenciado**, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

**X.** Publicar semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado**, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

**XI. ...**

para erradicar la violencia contra las mujeres;

**XII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

**XIII.** Diseñar un modelo integral de atención *a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres* que deberán instrumentar las instituciones, *los centros de atención* y los refugios que atiendan a víctimas.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**XII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

**XIII.** Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

**XIV.** Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

**XII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres **en formatos accesibles** en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

**XIII.** Diseñar un modelo integral, **diferencial y especializado** de atención **a las mujeres víctimas de violencia**, que deberán instrumentar las instituciones, **los Centros de Justicia para las Mujeres** y los refugios que atiendan a víctimas;

**XIV.** Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

**XV.** Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación,

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;</p> <p><b>VI. a la XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.- ...</b></p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p>	<p><b>fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</b></p> <p><b>XVI.</b> Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna <b>y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;</b></p> <p><b>VI. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p>
---	---	---

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XX.</b> Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p><b>I. a la XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 42.- ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</b></p>	<p><b>XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</b></p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p> <p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;</b></p>
---	--	--



Sección Cuarta.  
De la Secretaría de Seguridad  
*Pública.*

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad *Pública*:

**I.** Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

**II.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

**III.** *Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

**IV.** Diseñar la política integral para la prevención de delitos *violentos contra*

Sección Cuarta  
De la Secretaría de Seguridad y  
**Protección Ciudadana**

**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**:

**I.** Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

**II.** ...

**III. Se deroga.**

**IV.** Diseñar la política integral para la prevención de delitos **contra las mujeres, cometidos** en los

*las mujeres, en los ámbitos público y privado;*

**V. a la X. ...**

**XI.** Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y

**No tiene correlativo**

ámbitos público y privado, **con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad.**

**V. a X. ...**

**XI.** Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

**XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;**

**XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública**

**No tiene correlativo**

**XII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 47.-** Corresponde a la Fiscalía General de la República.

**I. a la VIII. ...**

**IX.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y *del* sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia,

**que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y**

**XIV.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 47. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así**

*consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;*

**X. a la XII. ...**

**ARTÍCULO 49.** *Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

**I. a la XXII. ...**

**ARTÍCULO 49. ...**

**I. a XXIII ....**

como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño.** Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

**X. a XII. ...**

**Artículo 49.** *Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:*

**I. a XXII. ...**

**XXIII.** *Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;*

**XXIV.** *Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de*

**XXIV.** *Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de*

**XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos** de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, etapa procesal,** sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

**XXIV.** *Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de*

<p>personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXV.</b> Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p><b>IV. a la IX. ...</b></p>	<p>personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p><b>XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y</b></p> <p><b>XXVI. ...</b></p>	<p>discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p><b>XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y</b></p> <p><b>XXVI.</b> Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 52. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Recibir información veraz y suficiente <b>en formatos accesibles</b> que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p><b>IV. a IX. ...</b></p>
---	---	--

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y *defensores* de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y **personas defensoras** de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.**

**Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.**

**ARTÍCULO 54.-** Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

**I. a la III. ...**

**IV.** Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

**V. ...**

**VI.** Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en *la materia*, y

**VII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 54.** Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, **interseccionalidad y enfoque diferenciado:**

**I. a III. ...**

**IV.** Dar información **en formatos accesibles** a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

**V. ...**

**VI.** Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en **perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional**, y

**VII. ...**

**Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA <i>MUJERES</i></p> <p><b>ARTÍCULO 59 Bis.- Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.</b></p> <p><b>Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales,</b></p>	<p><b>discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.</b></p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De los Centros de Justicia para <b>Las</b> Mujeres</p>
------------------------------------	--	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>III. <i>Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;</i></b></p> <p><b>IV. <i>Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;</i></b></p> <p><b>V. <i>Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;</i></b></p>	<p><b>III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;</b></p> <p><b>IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</b></p> <p><b>V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;</b></p>
-----------------------------	--	--

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;</b></p>	<p><b>VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;</b></p>	<p><b>VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</b></p>	<p><b>VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar</b></p>	<p><b>IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el</b></p>











<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:</b></p>	<p>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros <b>de Justicia para las Mujeres</b>, como mínimo, son las siguientes o <b>sus equivalentes</b> en <b>las entidades federativas.</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I. Secretaría de Gobierno;</b></p> <p><b>II. Fiscalía o Procuraduría General;</b></p>	<p><b>I. Secretaría de Gobierno;</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;</b></p> <p><b>IV. Secretaria de Salud;</b></p> <p><b>V. Secretaría de Trabajo;</b></p>	<p><b>II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;</b></p> <p><b>III. Secretaría de Salud;</b></p> <p><b>IV. Secretaría de Trabajo;</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VI. Secretaría de Educación;</b></p> <p><b>VII. Secretaria de Desarrollo Social o Económico;</b></p> <p><b>VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</b></p> <p><b>IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;</b></p>	<p><b>V. Secretaría de Educación;</b></p> <p><b>VI. Secretaría Desarrollo Social o Económico;</b></p> <p><b>VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</b></p> <p><b>VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;</b></p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>X. Comisión de Atención a Víctimas;</b></p> <p><b>XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes;</b></p> <p><b>XII. Instituto de la Defensoría Pública, e</b></p> <p><b>XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.</b></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, <i>conforme a la perspectiva de género.</i></p>	<p><b>IX. Comisión Ejecutiva</b> de Atención a Víctimas;</p> <p><b>X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</b></p> <p><b>XI. Instituto de la Defensoría Pública;</b></p> <p><b>XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y</b></p> <p><b>XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.</b></p> <p>Se celebrarán convenios de colaboración con <b>Fiscalías</b>, los Poderes Judiciales estatales, <b>otros</b> órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, <b>desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.</b></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad</p>	<p>Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad,</p>



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>II. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;</b></p> <p><b>III. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;</b></p> <p><b>IV. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;</b></p> <p><b>V. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;</b></p> <p><b>VI. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;</b></p> <p><b>VII. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;</b></p>	
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VIII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</b></p> <p><b>IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;</b></p>	



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;</b></p> <p><b>II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;</b></p> <p><b>III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;</b></p> <p><b>IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;</b></p> <p><b>V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;</b></p> <p><b>VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que</b></p>	
------------------------------------	--	--

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;</p> <p><b>VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;</b></p> <p><b>VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de cuentas;</b></p> <p><b>IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, y</b></p> <p><b>X. las demás que le atribuya las disposiciones administrativas aplicables.</b></p>	
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 59 Decies.- la Secretaría de Gobierno del poder ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:</b></p>	<p><b>Artículo 59 Sexies. La</b> persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:</p>









<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.</i></p> <p><b>El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</b></p>	<p><b>derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.</b></p> <p>El personal adscrito <b>y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres</b> mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro <b>de Justicia para las Mujeres</b>. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia <b>para las Mujeres</b> regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.</b></p>	<p>El Personal <b>adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres</b> deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 59 Terdecies.-</b> Para el funcionamiento <i>del Centro de Justicia</i> se contará con los recursos que asigne el gobierno <i>del estado en el presupuesto egresos</i>, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p>	<p><b>Artículo 59 Nonies.</b> Para el funcionamiento <b>de los Centros de Justicia para las Mujeres</b> se contará con los recursos que asigne el Gobierno <b>Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos</b>, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la relación de sus actividades.</p>
<p>No tiene correlativo</p>		<p><b>En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.</b></p> <p><b>La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser</b></p>

<p><b>No tiene correlativo</b></p>		<p>menor a la otorgada en presupuestos anteriores.</p> <p><b>Artículo 59 Decies.</b> Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.</p>
<p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 45.-</b> Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p><b>I. a la V. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTICULO 45.- ....</b></p> <p><b>I. a V ....</b></p> <p><b>VI. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</b></p>	

<p><b>VI.</b> Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>VII.</b> Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el</p>

**TERCERO.** Las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente decreto.

**CUARTO.** Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

**QUINTO.** El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento

**QUINTA.** Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

**SEXTO.** Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

**Séptimo.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter

		<p>federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.</p> <p><b>Octavo.</b> Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p>
--	--	---

*Irais Soto G.*